

RECENSIONES

MIGUEL F. SCIACCA: *Metafísica, Gnoseología y Moral*. Ensayo sobre el pensamiento de A. Rosmini (traducción J. J. Ruiz Cuevas). Editorial Gredos. Madrid, 1963, 274 págs.

He aquí una buena exposición del sistema filosófico rosminiano que, como se sabe, es la contribución filosófica italiana más completa del siglo pasado. En efecto, el pensador de Rovereto compuso una obra original e innovadora, lo cual le proporcionó algunos disgustos. Su profunda inspiración y ansia renovadora explica el interés de varios especialistas italianos, franceses y españoles por las ideas del ilustre sacerdote italiano.

La devoción de Sciacca a Rosmini se patentiza a lo largo de todo este libro, minuciosa exposición de las ideas rosminianas, de las que arranca el mismo Sciacca, en otras obras suyas para configurar su pensamiento. Esta devoción le lleva a sostener exageradamente que "después de Santo Tomás sigue siendo el sistema más completo y original de filosofía cristiana". Si nos limitamos a España, basta con aludir a Francisco Suárez para compensar tal afirmación.

El autor ha escrito un estudio coherente y claro sobre la teoría del conocimiento, metafísica y filosofía moral rosminianas. Sus análisis son agudos, el conocimiento del pensamiento rosminiano perfecto y las referencias bibliográficas abundantes. La parte dedicada a la filosofía política es bre-

ve. Es cierto que algunas ideas de Rosmini, sobre materia política y social, parecieron audaces en su tiempo; pero otros sectores de su obra resultan, ahora, totalmente anacrónicos; por ejemplo, su tesis sobre el sufragio censitario, su posición crítica ante los partidos políticos y su concepto inadmisibles del derecho de propiedad. Creemos totalmente desafortunado, y hasta peligroso, inspirarse hoy en las teorías políticas rosminianas, aunque él las defendió con inteligente densidad.

El autor resalta en la introducción la atrayente y bondadosa personalidad de Rosmini, venerable sacerdote, inteligente y humilde, culto y dinámico. Es sabido que impresionó a sus contemporáneos y que los autores actuales de todas las tendencias, reconocen su talento.

Este libro de Sciacca es una valiosa y útil exposición del pensamiento rosminiano. Su traducción cumple con la concreta misión de suministrar el pensamiento auténtico del filósofo italiano, a los católicos españoles que, desde hace unos años, han demostrado creciente interés por su sistema:

P. L. V.

ALVARO D'ORS: *Una introducción al estudio del derecho*. Ediciones Rialp, Madrid, 1963.

Junto al estudio principal que da título al libro, se recogen además —a

modo de apéndice— otros cinco trabajos, algunos de ellos publicados ya con anterioridad; son: “Educación helenística y jurisprudencia romana” (en “Cuadernos de la Fundación Pastor”, 2, 1961), “Principios para una teoría realista del derecho” (en “Anuario de Filosofía del Derecho”, I, 1953), “La mentalidad jurídica” (en “Nuestro tiempo”, 75-76, 1960), “El principio de la subsidiariedad (Guión para un coloquio)” y “Los pequeños países en el nuevo orden mundial (Relección andorrana).”

Toda la concepción jurídica de Alvaro D’Ors se centra en la esencial conexión entre derecho y actividad judicial (véase el cuadro-resumen de definiciones de la pág. 141: “Derecho, dice, es aquello que aprueban los jueces”); el autor es —como se sabe— profesor de Derecho Romano en la Universidad de Navarra; esta influencia —la romanista— y la anglosajona, tan alegada siempre, en aspectos aislados, por el pensamiento conservador español, resultan claramente advertibles en esta visión del derecho; Escribe D’Ors: “Esta mentalidad judicialista, entroncada con el más puro derecho romano y, en distinta forma, con el actual derecho anglosajón, es minoritaria, pero quizás el lector haya podido adivinar que el autor de este artículo se encuentra personalmente dentro de esa línea de pensamiento jurídico”. En efecto, repetirá constantemente que “Derecho es aquello que aprueban los jueces” y que “Derecho judicial es el Derecho”. Los límites a la teoría judicialista del derecho derivan de la crítica a la concepción de la jurisprudencia como fuente única o principal del derecho: cualquier buen manual de Filosofía del derecho o de Teoría general puede servir para reducir a sus justos límites la importancia de la actividad judicial y, en consecuencia, de la concepción judicialista del derecho.

Lo que interesaba hacer aquí resaltar es que partiendo de esa idea del derecho como lo que aprueban los jueces, Alvaro D’Ors lo que hace es

contraponer en seguida dos series de conceptos: por un lado, derecho-jurisprudencia (o sea, derecho propiamente dicho) —mentalidad judicialista-autoridad; por otro, ley-ciencia de la Organización-mentalidad ordenancista-potestad. Se produce así una escisión o, al menos, una excesiva contraposición entre derecho y ley, jurisprudencia y ciencia de la Organización, mentalidad judicialista y mentalidad ordenancista, autoridad y potestad. Así, dice: “la ley no tiene como fin el crear el derecho, sino el ordenar la vida de la comunidad”; dichas escisiones dan como resultado una visión no unitaria del derecho; cabría decir en lugar de lo anterior: la ley, es decir, el derecho —si bien es cierto, no todo el derecho— tiene como fin ordenar la vida de la comunidad.

En el fondo, a lo que conduce esta visión parcial y desequilibrada de lo jurídico que es el judicialismo es a una infravaloración del derecho positivo que emana de la ley; lo que se viene a hacer es negar a la ley —frente a toda la línea liberal democrática que desde la Revolución francesa centra el concepto del Estado de Derecho precisamente en el imperio de la ley— el carácter de fuente principal del derecho, cosa que si en el sistema anglosajón es perfectamente conciliable con el “rule of law”, en otros sistemas diferentes como son los continentales produciría consecuencias totalmente distintas.

No cabe esa contraposición entre ley y derecho que pretende implantar Alvaro D’Ors; por otra parte la realidad de nuestro tiempo está también contra esa visión del derecho como casuística; ciertamente en modo alguno puede denominarse *realista* la concepción que del derecho tiene el catedrático de Pamplona: los elementos ideológicos son en ella fuertemente predominantes.

Sin embargo, es preciso reconocer que el pensamiento de Alvaro D’Ors es, eso sí, perfectamente coherente: su actitud en el campo del derecho

público muestra un claro sentido anti-liberal y anti-democrático: los partidos políticos son, según él, "un hecho patológico" (pág. 67); el régimen parlamentario produce consecuencias aniquilantes (68); también afirma que hay que limitar la opinión pública "a favor de aquellas personas que tienen realmente autoridad, es decir, responsabilidad, de la misma manera, añade, que también la docencia académica está supeditada a la responsabilidad que señala una especial autorización"; resulta extraño que en estas cuestiones no se tome a Inglaterra como modelo, cuando antes tanto se han alabado las excelencias del sistema anglosajón.

Tampoco con respecto al Derecho natural parece muy acertada la tesis del prof. D'Drs; escribe: "Entiendo por derecho natural aquel orden jurídico de origen divino que viene admitido por la tradición de la Iglesia Católica"; y más adelante: "Derecho natural es aquello que el Juez Divino aprueba respecto a los infieles"; cabría preguntar: ¿qué sentido puede tener ahí la palabra *natural*?; claro, que también antes cabría haber preguntado: ¿qué sentido tiene en esta teoría judicialista la palabra *derecho*? Realmente, bastante equívoco e inexacto.

ELIAS DIAZ

MICHEL LAUNAY: *Paysans algériens: la terre, la vigne et les hommes* (París: Éditions du Seuil, 1963), 431 pp.

I

Algunos datos biográficos acerca del autor explicarán en parte por qué —a pesar de mis pocos conocimientos del tema— me he atrevido a presentar esta obra a los lectores del *Boletín*. Nacido en París en 1933, M. L., actualmente asistente de literatura francesa en la Sorbona donde prepara su tesis principal sobre los escritos políticos de J.-J. Rousseau, participó como soldado *deuxième*

classe en la guerra de Argelia. Escribe M. L.: "Mi situación de militar francés en Argelia, que hizo surgir este libro, suscitará comentarios... Traté de convertir este mal en bien" (421). Aprovechó su estancia argelina para conocer el país y sobre todo las gentes y zonas rurales, personalmente y a través de múltiples lecturas a la vez de libros impresos y de textos inéditos (véase la Bibliografía, pgs. 423-424, y las muchas notas en cada página). Se trata en primer lugar de un joven francés muy de nuestra época, de su reacción frente a la doble tragedia vivida por su país y por Argelia —una tierra que M. L. ha llegado a querer— durante los últimos años. Se trata también de un "humanista" —M. L. no es economista agrónomo— y de sus esfuerzos de comprender una realidad para él extraña, fascinadora y cruel. El *dépaysement* de M. L., aunque verdadero profundo, no tiene nada del exotismo estético que se encuentra, p. ej., en ciertos escritores anteriores, como Gide. M. L. recorrió en moto varias provincias argelinas, donde habló francamente con musulmanes y europeos y, complementando luego con lecturas lo que no había podido comprobar directamente, llegó a conocer bien el mundo vitícola en todos sus aspectos demográficos, económicos, políticos y psicológicos. Un fuerte sentimiento de buena voluntad hacia todos los interesados resalta de todos sus capítulos, aunque M. L. se ve claramente obligado a condenar absolutamente el *ancien régime* anacrónico de los grandes *colons* —régimen, según M. L., que nunca supo implantarse en el país (ocho sublevaciones importantes en el oranés entre 1832 y 1956). Sin embargo, su admiración de la eficacia política del F. L. N. no implica una aprobación total ni de sus métodos ni de todos sus fines. (M. L. comprende la cólera del movimiento revolucionario argelino, pero, como francés, tiene que lamentarla, lo cual constituye una de las flaquezas del libro y. paradójicamente,